Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 21 de noviembre de 2016
(OR. en)

14340/16

LIMITE

PV/CONS 55
RELEX 943

PUBLIC

PROYECTO DE ACTA

Asunto:	Sesión n.º **3496** del Consejo de la Unión Europea (**Asuntos Exteriores/Comercio**), celebrada en Bruselas el 11 de noviembre de 2016

ÍNDICE

Página

1. Aprobación del **orden del día** 3

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

2. **Modernización de los instrumentos de defensa comercial (IDC) y nueva metodología antidumping** 3
   – Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 1225/2009 del Consejo, sobre la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea, y el Reglamento (CE) nº 597/2009 del Consejo, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea (primera lectura)
   – Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1036, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea, y el Reglamento (UE) 2016/1037, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea (primera lectura)

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

3. Aprobación de la lista de **puntos «A»** 3

4. **OMC: Después de Nairobi** 4

5. **Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión UE-EE.UU. (ATCI)** 4

6. **Acuerdos de Libre Comercio UE-Mercosur y UE-Japón** 4

7. Varios 4

ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo 5

*

* *

1. Aprobación del orden del día

14069/16 OJ CONS 54 RELEX 920

El Consejo aprueba el orden del día.

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

2. Modernización de los instrumentos de defensa comercial (IDC) y nueva metodología antidumping

– **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 1225/2009 del Consejo, sobre la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea, y el Reglamento (CE) nº 597/2009 del Consejo, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea (primera lectura)**

– **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1036, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea, y el Reglamento (UE) 2016/1037, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea (primera lectura)**

14113/16 COMER 116 WTO 315 ANTIDUMPING 12
14249/16 COMER 118 WTO 320 ANTIDUMPING 1623

A la luz de las distintas opiniones expresadas en el resumen de una propuesta transaccional de la Presidencia sobre la modernización de los instrumentos de defensa comercial de la UE, la Presidencia manifiesta su intención de continuar el trabajo en el nivel técnico y en el Comité de Representantes Permanentes con vistas a cumplir el mandato del Consejo Europeo de entablar una negociación tripartita antes de fin de año.

Los ministros toman nota asimismo de la presentación por la Comisión de su propuesta de una nueva metodología antidumping. La Presidencia subraya su compromiso de tratar este expediente con prontitud.

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

3. Aprobación de la lista de puntos «A»

14070/16 PTS A 85

El Consejo aprueba la lista de puntos «A» que figura en el documento 14070/16. Sobre el punto 4, la delegación EL vota en contra y las Delegaciones BG, CY y HU se abstienen.

En el punto 4, la lista de documentos debe ser la siguiente:
Punto 4: 13981/1/16 REV 1 SCH-EVAL 193 FRONT 425 COMIX 724
13979/16 SCH-EVAL 192 FRONT 424 COMIX 723

Las declaraciones sobre dichos puntos se recogen en el anexo.

4. OMC: Después de Nairobi

El Consejo debate el modo de avanzar tras el proceso de Nairobi, así como las negociaciones multilaterales acerca del Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (ACS) y el Acuerdo sobre Bienes Ambientales (ABA).

En términos generales, el Consejo confirma su apoyo a las propuestas de la Comisión relativas a los objetivos estratégicos generales de la UE para el período posterior a la cumbre de Nairobi, y toma nota de los comentarios de los Estados miembros acerca de las posibles medidas legislativas sobre la 11.ª Conferencia Ministerial de la OMC y de las negociaciones sobre el ACS y el acuerdo sobre bienes medioambientales.

5. Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión UE-EE.UU. (ATCI)
= Estado de los trabajos

El Consejo debate la situación actual y las próximas etapas de las negociaciones de la ATCI. Si bien esas negociaciones no han resultado aún en un acuerdo ambicioso, equilibrado y global, el Consejo toma nota de la labor de consolidación de los textos de negociación por parte de la Comisión. Los próximos pasos que se han de dar en esas negociaciones tendrán que evaluarse una vez que el nuevo Gobierno de los EE.UU. haya tomado posesión.

6. Acuerdos de Libre Comercio UE-Mercosur y UE-Japón
= Estado de los trabajos
14315/16 WTO 323 COLAC 97 COASI 214 ASIE 87

El Consejo toma nota de la situación de las negociaciones sobre el acuerdo de libre comercio con Japón y Mercosur.

7. Varios

Bajo este punto no se trata ninguna cuestión.

ANEXO

DECLARACIÓN PARA EL ACTA DEL CONSEJO

Ad punto «A» 1: **Proyecto de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador**
= **Adopción**
y
Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo de adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador
= **Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo**

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«Respecto a la aplicación provisional por parte de la Unión Europea del Protocolo de Adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador, la República de Austria declara que solo podrá aplicar aquellas partes del acuerdo que se refieren a competencias de los Estados miembros una vez que se hayan completado todos los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo. Austria iniciará cuanto antes sus procedimientos internos y, en caso de que se planteara algún problema, mantendrá consultas con la Comisión Europea.»

DECLARACIÓN DE IRLANDA

«Irlanda recuerda la declaración formulada por el Consejo el 31 de mayo de 2012 con ocasión de la adopción por el Consejo de la Decisión por la que se autoriza la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra. La declaración del Consejo observaba que:

«En caso de que la aplicación del Acuerdo por parte de la Unión Europea exija recurrir a las medidas previstas en el Título V de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se deberán respetar plenamente las disposiciones del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.»

Irlanda señala que la declaración del Consejo también se aplica a la adhesión de Ecuador al acuerdo y observa, por otra parte, que la Comisión, mediante carta de fecha 13 de octubre de 2016, notificó a ese país de los términos de la declaración del Consejo.»

DECLARACIÓN DE PORTUGAL

«Teniendo presente el respeto del principio de reparto de competencias entre la Unión Europea y sus Estados miembros, establecido por los Tratados, la Decisión del Consejo relativa a la aplicación provisional del Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador no afectará a la autonomía de decisión de Portugal sobre cuestiones de su competencia, cuya vinculación internacional al Protocolo de Adhesión depende, de conformidad con sus principios y normas constitucionales, de la conclusión de los procedimientos internos de ratificación y de la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión en el ordenamiento jurídico internacional.»

DECLARACIÓN DE ESLOVENIA

«Basándose en el reparto de competencias entre la Unión Europea y sus Estados miembros en virtud de los Tratados, la Decisión del Consejo por la que se autoriza la aplicación provisional del Protocolo de Adhesión al Acuerdo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador no afectará a la autonomía de la República de Eslovenia para decidir quedar vinculada por dicha Decisión por lo que atañe a las cuestiones que sean de su competencia nacional. Esto implica, entre otras cosas, que debe entenderse que la referencia hecha en dicho Protocolo a los procedimientos y requisitos internos necesarios para su aplicación provisional se refiere, en el caso de Eslovenia, a la conclusión de los procedimientos de ratificación.»

DECLARACIÓN DEL REINO UNIDO

«El Reino Unido acoge con satisfacción la firma y celebración del Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador.

No obstante, el Reino Unido considera que el Acuerdo contiene disposiciones relacionadas con la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales con arreglo al título V de la parte III del Tratado de Funcionamiento de la Unión. El Reino Unido recuerda que, de conformidad con el artículo 2 del Protocolo n.° 21 de los Tratados sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, ninguna disposición incluida en un acuerdo internacional celebrado por la Unión con arreglo a dicho título será vinculante para el Reino Unido o aplicable en el Reino Unido a menos que este, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo, notifique su deseo de participar en la adopción y aplicación de una medida propuesta.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21, el Reino Unido ha notificado al Presidente del Consejo que, en la medida en que las Decisiones estén relacionadas con la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales, tiene la intención de participar en las Decisiones del Consejo.»

Ad punto «A» 4: **Proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación para prorrogar la realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen = Adopción**

DECLARACIÓN DE GRECIA

«Grecia lamenta que la adopción de la propuesta de la Comisión de una Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación para prorrogar la realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen se base, entre otras cosas, en el supuesto de que «resulta razonable esperar que un número elevado de migrantes irregulares (aproximadamente 60 000) retenidos en Grecia intenten desplazarse de manera irregular a otros Estados miembros».

Grecia recuerda su informe de seguimiento (12 de agosto de 2016) sobre la aplicación del plan de acción destinado a subsanar las deficiencias detectadas en el ámbito de la gestión de sus fronteras exteriores, elaborado a raíz de la evaluación de noviembre de 2015, en el que presentaba su fundada posición de que no es posible probar la existencia de un riesgo de movimientos secundarios desde su territorio hacia otros Estados miembros de la UE que puedan suponer un peligro para la seguridad interior y el orden público, de conformidad con el Código de fronteras Schengen.

Desde la evaluación de noviembre de 2015 se han endurecido más todos los controles fronterizos y la vigilancia en todos los pasos fronterizos de Grecia. Por ejemplo, en el marco de la operación nacional «SARISA» Grecia ha tomado todas las medidas necesarias para evitar y desalentar cualquier intento de fuga desde el territorio continental hacia el norte, también hacia la Antigua República Yugoslava de Macedonia. Por otra parte, Grecia ha solicitado el despliegue de agentes invitados de Frontex en las fronteras terrestres entre Grecia y Albania y Grecia y la Antigua República Yugoslava de Macedonia.

Grecia considera que los «elementos disponibles» mencionados en el considerando 13 de la propuesta no pueden fundamentarse debidamente. La repetida mención de lo que es «justificado suponer» (considerando 6), de lo que «resulta justificado» (considerando 12) y de aquellos de los que «resulta razonable esperar que intenten desplazarse de manera irregular a otros Estados miembros» (exposición de motivos, p. 3) demuestra que la propuesta se basa en especulaciones y carece de la motivación necesaria para prorrogar los controles fronterizos temporales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras.

Además, Grecia recuerda que la información proporcionada por los cinco Estados Schengen (Austria, Alemania, Dinamarca, Suecia y Noruega) sobre los controles en las fronteras interiores ha sido escasa y no se ha detallado lo suficiente, lo que se refleja en el informe de la Comisión, de 28 de septiembre de 2016, sobre la aplicación de la Recomendación del Consejo de 12 de mayo de 2016. En consecuencia, no aporta una base sólida para prorrogar los controles fronterizos temporales.

Grecia reitera que una adecuada respuesta, en nombre de los Estados miembros, a las convocatorias de la EASO y Frontex para obtener la ayuda de expertos es determinante para el éxito de la aplicación de la Declaración UE-Turquía.

Además, los supuestos sobre el número acumulado de solicitudes de asilo recibidas en los Estados Schengen son irrelevantes en esta cuestión y no justifican la necesidad de prorrogar los controles temporales en las fronteras interiores.

Por consiguiente, Grecia no puede aceptar la propuesta de la Decisión de Ejecución del Consejo.»

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Desde el inicio de la crisis migratoria Hungría mantiene la opinión de que la protección de las fronteras exteriores es determinante para contener la afluencia de migrantes irregulares. Tenemos que garantizar que las fronteras exteriores se cruzan únicamente de conformidad con las normas y las reglamentaciones.

Hungría está convencida de que el proyecto de Decisión por la que se establece una Recomendación para prorrogar la realización de controles temporales en las fronteras interiores da una respuesta insuficiente a los problemas reales y podría conducir al fracaso del espacio Schengen.

El propio proyecto de Decisión pone de manifiesto que la información proporcionada por los cinco Estados miembros muestra una estabilización gradual de la situación. Los hechos y los datos que figuran en el proyecto de Decisión y las cifras que presenta el informe de la Comisión Europea de 28 de septiembre de 2016 no justifican la necesidad o la proporcionalidad de mantener temporalmente los controles en las fronteras interiores especificadas. Ni el proyecto de Decisión ni el informe de la Comisión presentan pruebas objetivas en lo que respecta a los puntos de entrada de los solicitantes de asilo en el territorio de los cinco Estados miembros en cuestión.

La Hoja de ruta «Restablecer Schengen» no ofrece un fundamento jurídico para mantener temporalmente los controles en las fronteras interiores. No obstante, Hungría está de acuerdo con la plena aplicación del proceso «Restablecer Schengen».

Los controles en las fronteras interiores deben limitarse en su alcance, frecuencia, localización y duración a lo estrictamente necesario para responder a la amenaza grave y salvaguardar el orden público y la seguridad interior, sin obstaculizar indebidamente la libre circulación en el espacio Schengen. Los Estados miembros deberían ser consultados periódicamente a fin de garantizar que los controles en las fronteras interiores se efectúen solo en aquellas zonas en que tal control se considere necesario y proporcionado, y la Comisión y los Estados miembros afectados deberían supervisar estrechamente la aplicación.

Por lo expuesto anteriormente, Hungría no puede apoyar la adopción del proyecto de Decisión.»